



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.-El Estado Provincial establecerá políticas públicas que aseguren la Concientización, Prevención y Erradicación del Ciberacoso Sexual Infantil, mediante el desarrollo y reglamentación de herramientas que permitan proteger a los niños, niñas y adolescentes de esta modalidad de abuso infantil.-

Artículo 2°.-Entiendase por ciberacoso sexual infantil al conjunto de acciones deliberadas emprendidas por una persona a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, para contactar a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.-

Artículo 3°.-Las políticas que aseguren la concientización, prevención, y erradicación del ciberacoso sexual infantil tendrán como destinatarios a los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Entre Ríos y a los adultos que intervienen en la formación y cuidado de los mismos.-

Artículo 4°.-La autoridad de aplicación de la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo:

- a) La creación de cartillas y folletos educativos.
- b) La distribución de las cartillas y folletos informativos a clubes de barrio, sociedades de fomento y ONG relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) La formación de docentes en la temática.
- d) La creación de una página web que deberá contar con:
 - 1) Información y estadísticas que señalen el desarrollo de la problemática en Argentina y en otros países, promoviendo de esta manera el conocimiento de los mecanismos usados para cometer estos delitos a fin de brindar herramientas que permitan a los adultos –tutores, padres, educadores, etc.- poder prevenir e identificar situaciones peligrosas.
 - 2) Filtro de contenidos: La página contará con la posibilidad de descargar, de manera fácil y gratuita, un filtro de contenidos y un listado de páginas peligrosas, de manera que disminuya las posibilidades de niños, niñas y

adolescentes de sufrir cualquier acción contra su integridad sexual y/o psicológica.

- e) Creación y administración de cuentas/perfiles en las redes sociales que permitan difundir la problemática y concientizar al respecto.
- f) Seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades programadas.-

Artículo 5°.-Se pondrá a disposición una línea telefónica gratuita y un correo electrónico con el fin de brindar asistencia legal y psicológica a víctimas de ciberacoso sexual infantil, a sus familiares o a cualquier persona que presente dudas o interés al respecto-

Artículo 6°.- Las dependencias públicas que posean acceso a internet deberán contar con la cartelería de advertencia correspondiente y con filtros de contenido a fin de evitar situaciones peligrosas.-

Artículo 7°.- Los comercios que brinden acceso público a internet, deberán contar con cartelería de advertencia sobre el ciberacoso y de difusión sobre el artículo 131 del Código Penal de la Nación Argentina; Libro Segundo; De los delitos; TITULO III - DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.-

Artículo 8°.- De forma.-



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto impulsar medidas para la prevención y concientización del ciberacoso sexual infantil y brindar herramientas que permitan asistir a los menores que son objeto de acciones delictivas por parte de otras personas. En tal sentido, es de público conocimiento que conforme el tiempo avanza y los medios de comunicación se masifican, vemos con preocupación cómo personas inescrupulosas se aprovechan de ello para cometer delitos aberrantes.

La universalización de internet cambió y cambia continuamente nuestra manera de comunicarnos, de relacionarnos, y de pensarnos. Nacen nuevas posibilidades de aprendizaje e intercambio que debemos aprovechar. Sin embargo, el acceso ilimitado a internet acarrea nuevos riesgos que debemos identificar para proteger a los usuarios.

La expansión planetaria de numerosas redes sociales y chats online se ha convertido en una nueva vía para delinquir, los niños/as y adolescentes son los más afectados por esta modalidad.

El proyecto en cuestión busca advertir sobre diversas modalidades de ciberacoso y más puntualmente sobre el fenómeno que se conoce con el término anglosajón *grooming*, entendiéndose por el mismo, toda acción de un adulto que a través de internet busca crear un vínculo emocional con un menor con el objetivo de conseguir concesiones de índole sexual.

La dificultad de identificación por parte de los adultos y lo complejo de las situaciones, que incluyen manipulación e incluso amenazas contra las víctimas, hacen que estas se prolonguen incluso durante años. Las secuelas emocionales y psicológicas a las cuales se enfrentan los niños víctimas de ciberacoso sexual son muchas veces irreversibles.

ESET LATINOAMÉRICA es una organización sin fines de lucro abocada a la ciberseguridad, que realizó una encuesta en la cual el 68% de los adultos manifestaron que el *grooming* es una amenaza muy frecuente. A su vez, el 26,3% de los encuestados conocen personalmente a un niño/a que ha sido víctima de este fenómeno. Un 52,9% de los menores víctimas de *grooming*, según observa ESET, tiene entre 11 y 15 años; le siguen aquellos que tienen entre 7 y 10 años (33,7%). El 75,4% de los hechos conocidos por los adultos encuestados fueron



H. Cámara de Diputados



H. Cámara de Diputados

ENTRE RÍOS

realizados a través de las redes sociales Facebook y Twitter; otras vías usadas son los chats de juegos en line, teléfonos celulares e incluso el correo electrónico.

En el año 2013 se incluyó el Artículo 131 en el Código Penal que establece una pena de 6 meses a 4 años para quienes delincan con esta modalidad. Este importante paso, debe encontrarse acompañado de comunicación para los usuarios de internet y contención para las víctimas de ciberacoso y sus familiares que muchas veces no saben a dónde recurrir ni los pasos a seguir en búsqueda

de ayuda. La situación empeora si tenemos en cuenta la existencia de un desconocimiento muy fuerte del carácter de delito del ciberacoso sexual y por lo tanto de la necesidad de denunciarlo.

La problemática, que existe desde hace años en todo el mundo, debe ser combatida con concientización y prevención, dando a conocer controles de privacidad y pautas de seguridad que permitan navegar con protección y tranquilidad. Resulta fundamental brindar asistencia profesional a las víctimas de ciberacoso sexual infantil, orientando a las familias en la denuncia correspondiente.

Creemos que el organismo mejor capacitado para llevar adelante este programa es el Ministerio de Gobierno de Entre Ríos, a través del Consejo General de Educación de la Provincia, dado que el mismo, a través de toda la red de establecimientos educativos, sean de gestión pública como privada, tiene contacto cotidiano con todos los niños/as de la provincia.

El proyecto hace parte a todos los organismos públicos y a los comercios que cuentan con acceso público a internet porque creemos que todos/as debemos aportar desde nuestro espacio a la prevención y erradicación del ciberacoso sexual.

Por lo expuesto, se solicita a la Honorable Legislatura la sanción del presente proyecto de ley.